

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**
**ESTADO PARC No. 057-17**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **23 DE AGOSTO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	Contrato de Concesión	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	4	15/08/17	PARC-744-17	<p><b>2.1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 11-43-101005224, con vigencia hasta el 09 de mayo de 2018, tomada por la Sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HJQ-08191, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>2.2 Aprobar</b> el pago del canon superficiario de la única anualidad de la etapa de exploración, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI UN MIL PESOS M/CTE (\$ 947.921) de capital y CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 48.210) por concepto de intereses, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-08191, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de la suma por valor de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 85.870), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-08191, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las recomendaciones y modificaciones al Programa Único de Exploración y Explotación, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.7 y 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-08191, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.6 del Auto PARC-800-16 del 25 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169010037532 del 12 de diciembre de 2016, fueron allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2012, I, II, III, IV Trimestre de 2013, 2014, III y IV Trimestre de 2015 y I y III Trimestre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.7 En consecuencia del numeral anterior, Aceptar</b> los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y 2014, III, IV trimestre de 2015, I, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-08191, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno y completo de las Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.9 Declarar subsanado</b> los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.9 y 2.10, toda vez que mediante oficio radicado No. 20169010037532 del 12 de diciembre de 2016,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>fueron allegados el plano del formato básico minero anual de 2010, formato básico minero semestral y anual de 2015, semestral de 2016.</p> <p><b>2.10 En consecuencia del numeral anterior, Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, Semestral de 2014, Semestral y Anual de 2015, 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.11 y 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.11 Aprobar</b> el pago de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-0188-12, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$657.372) por concepto de capital y NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 93.510) por concepto de intereses, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.12 Aprobar</b> el pago de la visita de inspección fijada y requerida mediante Resolución N° 006 de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820) por concepto de capital y SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$63.903) por concepto de intereses, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.13 Informar</b> a los titulares mineros que cuentan con un saldo a su favor por la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$4.126), por concepto de pago de más en las visitas de inspección fijadas y requeridas mediante Auto GTRC-0188-12 y Resolución N° 006 de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-375-2017 del 08 de agosto de 2017.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p><b>2.14 Oficiar</b> a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QKN-08191	MEYAN S.A.	2	15/08/17	PARC-745-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° QKN-08191, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.4 y 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017.</p>

							<p><b>2.4 No aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que las producciones no coinciden con lo reportado en los formularios de regalías del III, IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que presenten las modificaciones correspondientes.</p> <p><b>2.5 Recordar</b> a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual en este sistema; adjuntarse con el plano que indique las labores desarrolladas en cada año reportado y la matrícula del profesional que avala la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.6 Informar</b> que la Autorización Temporal N° QKN-08191, cuenta con una producción de 30.000 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería de acuerdo con el Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-390-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.7 Recordar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° QKN-08191, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QK3-16191	INGENIERIA DE VIAS S.A.	2	15/08/17	PARC-746-17	<p><b>2.1 Aceptar</b> los Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II</p>

						<p>trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-389-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-389-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual en este sistema; adjuntarse con el plano que indique las labores desarrolladas en cada año reportado y la matrícula del profesional que avala la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-389-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que la Autorización Temporal N° QK3-16191, cuenta con una producción de 7.500 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería de acuerdo con el Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-389-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.5</b> Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-389-2017 del 09 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular de la Autorización Temporal No. QK3-16191, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No. QK3-</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>16191, se encuentra superpuesta con ZONA MINERA INDIGENA DE JAMBALO Y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.</p> <p><b>2.7 Recordar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° QK3-16191, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QKN-08111	MEYAN S.A.	2	15/08/17	PARC-747-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° QKN-08111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-388-2017 del 09 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-388-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 y Semestral 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-388-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a</p>

							<p>través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual en este sistema; adjuntarse con el plano que indique las labores desarrolladas en cada año reportado y la matrícula del profesional que avala la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-388-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Autorización Temporal N° QKN-08111, cuenta con una producción de 30.000 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería de acuerdo con el Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-388-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.6 Recordar</b> a los titulares de la Autorización Temporal N° QKN-08111, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDM-08031	GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ	2	15/08/17	PARC-748-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto</p>

						<p>técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RDM-08031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual en este sistema; adjuntarse con el plano que indique las labores desarrolladas en cada año reportado y la matrícula del profesional que avala la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Autorización Temporal No. RDM-08031, cuenta con una producción anual de 50.000 M3, clasificándose el proyecto en mediana minería de acuerdo con el Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.6 Informar</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° RDM-08031, PRESENTA SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>– PORTAFOLIO PNN – NUEVA ÁREA - BOSQUES SECOS DEL PATIA – ACTUALIZADA 01-ABRIL-2011 Y ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – INCORPORADO 18/07/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-386-2017 del 09 de agosto de 2017, para que adelante el trámite correspondiente.</p>
6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHU-14181	SP INGENIEROS S.A.S.	2	15/08/17	PARC-749-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RHU-14481, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-387-2017 del 09 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RHU-14481, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-387-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° RHU-14481, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto</p>

							<p>técnico PAR-CALI-387-2017 del 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual en este sistema; adjuntarse con el plano que indique las labores desarrolladas en cada año reportado y la matrícula del profesional que avala la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-387-2017 del 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Autorización Temporal N° RHU-14481, cuenta con una producción anual de 157.894 M3, clasificándose el proyecto en mediana minería de acuerdo con el Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-387-2017 del 09 de agosto de 2017.</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	3	15/08/17	PARC-750-17	<p>2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-798-16 de 24 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 278-2017 de 11 de agosto de 2017, se realizó la evaluación de la no conformidad MT 06 del informe de visita PARCALI-252-2016 de 14 de octubre de 2016.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FKI-121, el cumplimiento de la matriz de</p>



						<p>tipificación de no conformidades, código de irregularidad – MT04 – (La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. - Es necesario implementar un registro de la producción que se obtenga diaria y mensualmente en el título minero. Mediante la implementación de bitácoras, facturas, certificado de origen y conteo estadístico.) de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 278-2017 de 11 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKI-121 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 278-2017 de 11 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Requerir al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, titular del contrato de concesión No. FKI-121, el cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas, señaladas en los numerales 7.1 y 7.1.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 278-2017 de 11 de agosto de 2017, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.5 REQUERIR al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, titular del contrato de concesión No. FKI-121, presentar informe de avance y cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas, dentro de los plazos establecidos,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							conforme lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 278-2017 de 11 de agosto de 2017.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-09061	VÍCTOR HUGO PÉREZ	3	15/08/17	PARC-751-17	<p><b>2.1 RECORDAR</b> que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de orden técnico generan caducidad del contrato de Concesión.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFJ-09061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-281-2017 de 11 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Requerir al señor VÍCTOR HUGO PÉREZ, titular del contrato de concesión No. IFJ-09061, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-281-2017 de 11 de agosto de 2017, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-09041	JESÚS MARIA GÓMEZ ESCOBAR	3	17/08/17	PARC-752-17	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No 660-46-994000000239 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 09 de marzo de 2017 hasta el 15 de octubre de 2017, tomada dentro del contrato de Concesión No. IJI-09041, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor Jesus Maria Gómez Escobar, beneficiario del contrato de concesión No. IJI-09041, la renovación de la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000239, antes de su fecha de vencimiento, conforme lo establecido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017, para lo anterior se le concede termino hasta el día 15 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJI-09041, que de acuerdo con el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería para materiales de construcción.</p> <p>2.4 APROBAR la declaración de regalías de los trimestres I y II de 2017 e INFORMAR al señor Jesus Maria Gómez Escobar, beneficiario del contrato de concesión No. IJI-09041, que cuenta con un saldo a su favor por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.980), por concepto de pago de regalías de I trimestre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.7 el Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo .</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>2.6 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013 por valor de \$683.820,00 más los intereses correspondientes por valor de \$5.173 mcte, e INFORMAR al señor Jesus María Gómez Escobar, beneficiario del contrato de concesión No. IJI-09041, que cuenta con un saldo a favor de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.402), de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9 el Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p>2.7 RECORDAR al señor Jesus Maria Gómez Escobar, beneficiario del contrato de concesión No. IJI-09041, la presentación del informe de cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Visita PAR-CALI No. 088-2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421-2017 del 17 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 INFORMAR que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. IJI-09041, se encuentra superpuesto parcialmente con la ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No.</p>
--	--	--	--	--	--	---

